



Resolución Sub. Gerencial

Nº 287-2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 00051-2016-GRA-GRTC-SGTT, de registro Nº 22188 de fecha 26 de Febrero del 2016, levantada contra **EMPRESA DE TRANSPORTES O & S LA JOYA DEL SUR.**, en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.
- 2.- El expediente de registro Nº 22539-2016, que contiene el escrito de fecha 29 de Febrero del 2016, mediante el cual el administrado efectúa los descargos con respecto al Acta de Control Nº 00051-2016-GRA-GRTC-SGTT
- 3.- La solicitud de adecuación de registro Nº 47231 de fecha 12 de Mayo del 2016, mediante la cual el administrado solicita se adecue la infracción que se le imputa .
- 4.- El Informe Técnico Nº 043-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 26 de Febrero del 2016, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por inspectores de la Gerencia Regional de Transporte.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº C3G-958, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES O & S LA JOYA DEL SUR S.A.C.**, cuando cubría la ruta: La Joya - Arequipa, conducido por la persona de **SULLA HUARCA VIDAL**, titular de la Licencia de Conducir Nº H41808839, levantándose el Acta de Control Nº 00051-2016, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
F-1	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización.	Muy grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo.

SEPTIMO.- Que, de conformidad con el artículo 122º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OCTAVO.- Que, con fecha 29 de Febrero del 2016, el conductor del vehículo intervenido la persona de VIDAL SULLA HUARCA, quien acciona interesado para obrar presenta un escrito de descargo con registro Nº 22539, de fecha 29 de Febrero del 2016, donde manifiesta que: el vehículo de su propiedad de placa de rodaje: C3G-958, fue intervenida por supuestamente no contar con la autorización de servicio de transporte, levantándole el acta de control Nº 202-2016, aplicándole la infracción F.1, y el vehículo internado en el deposito vehicular de la GRTC de Arequipa. Al respecto agrega el administrado que al momento de la intervención su vehículo si contaba con el permiso ya vencido a nombre de su empresa, pero que ahora ha tramitado nueva autorización ante la Municipalidad Provincial de Arequipa como persona natural y para ello cuenta ya cuenta con el Permiso de Operación de Transporte de Trabajadores dentro de la ciudad de Arequipa, por lo que solicita la adecuación de la infracción F.1 a la infracción I.3.b, adjuntando como prueba la copia de la Resolución Gerencial Nº 226-226-MPA.

NOVENO.- Que, con fecha 12 de Mayo del 2016, el administrado presenta un segundo escrito de descargo de registro 47231, donde reitera la solicitud de la adecuación de la infracción que se le imputa en el acta de control Nº 00051-2016, adjuntando para tal efecto el recibo de pago que obra a folio cinco del expediente por la cantidad de trescientos noventa y cinco 00/100 (S/.395.00) Nuevos Soles, correspondiente a la comisión de las infracciones de código I.1.b



Resolución Sub. Gerencial

Nº 287-2016-GRA/GRTC-SGTT.

DECIMO.- Que, habiéndose efectuado la verificación en el acta de control Nº 00051-2016, de los hechos descritos como presuntas infracciones, así como habiéndose valorado la documentación obrante, y en mérito de las diligencias efectuadas, se desprende que efectivamente el vehículo de placas de rodaje C3G-958, cuenta con autorización para prestar servicio de Transporte de Trabajadores dentro de la ciudad de Arequipa, expedida mediante Resolución Gerencial Nº 226-2016-MPA-GTUCV, la misma que resuelve otorgar Permiso de Operación al vehículo de placas de rodaje Nº C3G-958, de propiedad del Sr. Vidal Sulla Huarca para realizar el servicio de Transporte de Trabajadores dentro de la ciudad de Arequipa en la ruta Arequipa – Cruce La Joya y viceversa, dicha Resolución obra a folio veinte (20) del expediente; En consecuencia el administrado no estaría incurso en la comisión de la infracción de código F.1, del cuadro de infracciones del RENAT, como se anota en el Acta de Control Nº 0202-2016

DECIMO PRIMERO.- Que, ha quedado establecido que al momento de la intervención el conductor de la referida unidad de transporte, no portaba la autorización correspondiente del vehículo, razón por la que el Inspector interveniente procede a levantar el Acta de Control Nº 00051-2016, con la infracción: F.1, por prestar servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.

DECIMO SEGUNDO.- Que, la infracción a la Información o Documentación de código I.1.d, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte “*no portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de Habilitación del Vehículo*”, es de calificación Grave y la Consecuencia del pago de una multa de 0.1 de la UIT, equivalente a trescientos noventa y cinco 00/100 Nuevos Soles (S/. 395.00) cantidad que ha sido pagada por el administrado en caja de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, extendiéndosele el recibo Nº 400-00078378, de fecha 12 de Mayo del 2016, el mismo que obra a folio cinco (5) del expediente.

Estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nº 043-2016 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el descargo presentado por el representante de **EMPRESA DE TRANSPORTES O & S LA JOYA DEL SUR S.A.C.**, respecto a la infracción de código F.1, que se anota en el Acta de Control Nº 00051-2016, levantada en su contra, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER la **ADECUACION** de la infracción de código F 1, tipificada en el Acta de Control Nº 00051-2016, a la Infracción de Código I.1.d, debiéndose admitir el pago realizado por **EMPRESA DE TRANSPORTES O & S LA JOYA DEL SUR S.A.C.**, del 0.1 de la UIT, equivalente a trescientos noventa y cinco 00/100 Nuevos Soles (S/.395.00), por las consideraciones expuestas en la presente resolución

TERCERO.- DISPONER la **LIBERACIÓN** del vehículo de placas de rodaje Nº C3G-958, internada en el depósito vehicular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la Notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a **EMPRESA DE TRANSPORTES O & S LA JOYA DEL SUR S.A.C.**.

Dada en la sede de la sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **18 MAY 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angelica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA